

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

WILMALLY AVILÉS RÍOS
QUERELLANTE

vs.

LUMA ENERGY, LLC Y
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2025-0206

ASUNTO: Orden

ORDEN

El 18 de junio de 2025, la parte Querellada, LUMA Energy ServCo, LLC y LUMA Energy, LLC. ("LUMA"), presentó *Moción informativa y en Solicitud de Desestimación por Academicidad*. LUMA informó que la situación de fluctuación de voltaje objeto de la presente querella fue atendida y resuelta el 14 de junio de 2025. Indicó que se repararon los conectores en la toma del cliente, se instalaron ciento veinte (120) pies de línea secundaria adicional para dicha labor, y se corroboró que el servicio se encontraba operando a lo que el personal de campo describe como "100%" Ante ello, solicitó la desestimación de la querella.

Así las cosas, el 29 de julio de 2025, el Negociado de Energía ordenó a la Querellante expresar por escrito, dentro del término de diez (10) días, su postura en torno a la solicitud de desestimación presentada por LUMA. Transcurrido el término sin que la Querellante se hubiese pronunciado, el 12 de agosto de 2025, se le ordenó mostrar causa por la cual no debía desestimarse la querella de epígrafe por falta de interés y por incumplimiento con las órdenes y disposiciones reglamentarias.

En la misma fecha, la Querellante presentó un escrito en el que informó que, el 14 de junio de 2025, dos empleados de LUMA revisaron y resolvieron el problema de alto voltaje que afectaba su residencia. Especificó que se repararon las líneas y que, desde entonces, el servicio eléctrico ha funcionado correctamente. No obstante, añadió que, debido al alto voltaje y a la falta de reparación previa, se vio obligada a pagar facturas elevadas.

Por su parte, el 20 de agosto de 2025, LUMA presentó *Moción en Cumplimiento Orden*, y en esencia, alegó no haber recibido documentación correspondiente a solicitudes de revisión de facturas conforme al procedimiento establecido, en relación con este caso.

Se concede a la Querellante el término de diez (10) para expresarse sobre lo informado por LUMA, si lo entiende necesario. Transcurrido el término, resolveremos la solicitud de desestimación presentada por LUMA.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Ángela Ufret Rosado
Oficial Examinadora



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso la Lcda. Ángela Ufret Rosado el 25 de agosto de 2025. Certifico además que hoy, 25 de agosto de 2025, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2025-0206 y he enviado copia de la misma a: ana.martinezflores@lumapr.com y waviles11@gmail.com. Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

LUMA Energy Servco, LLC
LUMA Energy, LLC
Lcda. Ana Cristina Martínez Flores
PO Box 364267
San Juan, P.R. 00936-4267

Wilmally Avilés Ríos
HC 5 Box 92580
Arecibo, P.R. 00612

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 25 de agosto de 2025.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria